ENTIDAD ORIGINADORA:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
FECHA (DD/MM/AA):	2 de octubre de 2026
ETAPA	Consulta del proyecto normativo
PROYECTO DE DECRETO/RESOLUCIÓN:	*Por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y la metodología para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal y se deroga la Resolución No. 000386 de 2020*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) tiene a cargo la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolques en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estaban exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1505 de 2002,

Esta función también fue incorporada en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la cual consiste en establecer los cupos exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional y las empresas dedicadas a la acuicultura en el territorio nacional.

Por su parte, el Decreto 2121 de 2023 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en el artículo 4 señala como función a cargo de la UPME, la de establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Con base en este contexto normativo, corresponde a la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME establecer los requisitos, procedimiento y metodología para asignar los cupos de combustible para asegurarse de que los cupos de combustible se asignen a los sectores y actividades que están exentos de sobretasa, llevar un seguimiento efectivo de los cupos de combustible asignados y utilizados, lo que permite identificar posibles irregularidades y tomar medidas correctivas.

Actualmente se encuentra vigente la Resolución UPME No. 386 del 24 de diciembre de 2020 mediante la cual se estableció la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exentos de sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.

Durante la aplicación del procedimiento y la metodología de la Resolución UPME No. 386 de 2020, se han identificado oportunidades de mejora que generan la necesidad de realizar ajustes y actualizaciones con el fin de integrar algunos aspectos particulares siguiendo los lineamientos normativos existentes a la fecha, especialmente en la gestión y reporte de novedades, cálculo de consumo teórico para embarcaciones nuevas o existentes con determinadas condiciones, inclusión de nuevos beneficiarios, entre otros temas.

Adicionalmente, con ocasión de la emisión de la Ley 2268 de 2022 "*Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*" surge la necesidad de incorporar en el procedimiento el detalle y precisiones que viabilicen la gestión del beneficio, para las naves de bandera colombiana clasificadas en la categoría de Pesca artesanal comercial fluvial, procurando así garantizar el cumplimiento de la finalidad del mismo.

PROYECTO NORMATIVO

Finalmente, el objetivo de este proyecto de Resolución es definir de manera clara, precisa y detallada los requisitos documentales que deben presentar los interesados en obtener cupos de consumo de diésel marino o ACPM exentos de sobretasa y establecer las diferentes etapas del procedimiento en las que se surtirá la revisión, verificación y validación de dicha documentación y la metodología para asignar el volumen en función de la actividad. Así mismo, establecer las condiciones y requisitos para gestionar las novedades que se presentan periódicamente, por parte de la DIMAR.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Resolución está dirigida a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes de naves o motonaves que realicen las actividades de pesca, cabotaje, remolque o guarda costas, así como las empresas dedicadas a la acuicultura, en el territorio nacional. Para el efecto, se entienden como nave o motonaves o empresas las siguientes:

2.1. Nave de bandera colombiana utilizadas en las actividades de pesca, pesca artesanal comercial, o cabotaje, incluidos los remolcadores.
2.2. Nave de bandera extranjera utilizada en las actividades de pesca.
2.3. Naves de la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas.
2.4. Empresas que desarrollen la actividad de acuicultura.

También a la DIMAR y a la AUNAP como entidades que participan de forma activa, periódica y tienen a cargo funciones en desarrollo del procedimiento necesario para asignación de cupos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- Decreto 1073 de 2015, artículos 2.2.1.2.2.2 y artículo 2.2.1.2.2.21.
- Decreto 2121 de 2023, artículo 4

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Las normas citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- La Resolución deroga la Resolución UPME 000386 de 2020

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

- No se identifica Jurisprudencia relacionada con el asunto

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

Revisada la Resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, se requiere contar con el concepto de aprobación del DAFP, de manera previa a la expedición de este acto administrativo, toda vez que se trata de una modificación estructural de un trámite teniendo en cuenta que se incluyen nuevos requisitos o documentos que deben aportar los beneficiarios "Naves de bandera colombiana clasificados en pesca artesanal fluvial". Así las cosas, mediante radicado UPME No. XXXXXXXXXXXX del XXXXXX se remitió al DAFP el proyecto de acto administrativo, la memoria justificativa y el informe de respuesta a observaciones de la etapa de consulta para el trámite respectivo. Surtido el trámite, el DAFP mediante radicado UPME No. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX emitió concepto previo favorable para la expedición de esta resolución.

PROYECTO NORMATIVO

Una vez una vez diligenciado el cuestionario adoptado para el efecto, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PROYECTO NORMATIVO

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con el propósito de estimar el impacto económico derivado de la expedición de la presente resolución, se realizó un análisis para el segundo semestre de 2026, considerando cada uno de los beneficiarios de los cupos de diésel exentos de la sobretasa. Los beneficiarios son los siguientes:

- Naves de bandera colombiana clasificados en pesca artesanal fluvial; pesca, cabotaje y remolque (marítimos)
- Nave de bandera extranjera utilizada en las actividades de pesca
- Naves de la Armada Nacional propias del cuerpo de guardacostas
- Empresas que desarrollen la actividad de acuicultura

Con el propósito de estimar el valor económico asociado a dicha exención, se proyectó el precio del ACPM para el segundo semestre de 2026, tomando como referencia los precios publicados por la CREG y la UPME para las principales ciudades del país. La proyección incorporó el IPC general estimado por el Banco de la República, correspondiente a una inflación anual del 6,3%, y a partir de cálculos de la UPME se proyectó una tasa mensual uniforme del 0,289% a partir de mayo de 2026:

Tabla 1. *Índice de Precios al Consumidor 2025- 2026- Variación mensual*

MES	2025	2026
enero	0,94	1,18
febrero	1,14	1,08
marzo	0,52	0,78
abril	0,66	0,78
mayo	0,32	0,289*
junio	0,1	0,289*
julio	0,28	0,289*
agosto	0,19	0,289*
septiembre	0,32	0,289*
octubre	0,18	0,289*
noviembre	0,07	0,289*
diciembre	0,27	0,289*
	5,10	**6,30****

Fuente: Departamento Nacional de Estadística. En: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/abr2026/anex-IPC-Variacion-abr2026.xlsx
*Proyección UPME
** La proyección utiliza el IPC general proyectado por el Banrep (6,3% anual) https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/expectativas-economicas-enero-2026.aspx

Cabe señalar que la sobretasa al ACPM constituye una contribución nacional administrada por la Nación, cuyos recursos se distribuyen en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y el cincuenta por ciento (50%) restante para los departamentos y el Distrito Capital, con destino al mantenimiento de la red vial territorial. La tarifa aplicable corresponde al seis por ciento (6%), de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, se concluye que la expedición de la presente Resolución sí genera un impacto económico, en la medida en que la Nación dejaría de percibir el recaudo correspondiente al seis por ciento (6%) de la sobretasa aplicable a los cupos de ACPM otorgados a los beneficiarios.

a. NAVES DE BANDERA COLOMBIANA - PESCA ARTESANAL FLUVIAL

PROYECTO NORMATIVO

Con el fin de determinar el impacto económico derivado de la expedición de la presente Resolución para los beneficiarios de la pesca artesanal fluvial clasificados en la categoría de "bandera nacional", se realizó un análisis con base en la información remitida a esta entidad por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en mayo de 2026, correspondiente a las embarcaciones de pesca artesanal fluvial habilitadas en las diferentes regionales de dicha entidad para la vigencia 2026.

El análisis se efectuó sobre una muestra de cien (100) embarcaciones de pesca artesanal fluvial, equivalente al total de unidades habilitadas por la AUNAP. Para el cálculo se consideraron variables como la potencia del motor, medida en HP (caballos de fuerza), y el tipo de actividad pesquera clasificada como "pesca blanca", factores para la aplicación de la metodología establecida en el literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 386 de 2020, mediante la cual se determina el consumo teórico de combustible según el tipo de actividad desarrollada por la embarcación.

Para el desarrollo del ejercicio, se tomó como referencia una potencia promedio de 30 HP para las cien (100) embarcaciones analizadas, identificándose motores con capacidades entre 6 HP y 60 HP. Asimismo, se tuvo en cuenta que todas las embarcaciones realizan actividad de pesca blanca. El análisis se proyectó para el segundo semestre de la vigencia 2026, bajo el supuesto de que a las cien (100) embarcaciones se les otorgaría un cupo de ACPM exento del cobro de la sobretasa.

Como resultado del cálculo de cupos para las cien (100) embarcaciones analizadas, se obtuvo un volumen total de 60.030 galones mensuales de ACPM con exención de sobretasa. A partir de la proyección de precios para el segundo semestre de 2026, se estimó un precio promedio de $11.573 por galón.

Con base en lo anterior, se calculó el valor de la sobretasa correspondiente al seis por ciento (6%) aplicable sobre el ACPM exento. Como resultado, se determinó que el valor total estimado de la exención para el segundo semestre de 2026 asciende a doscientos cincuenta millones ciento ocho mil cincuenta y nueve pesos ($250,108,059), conforme se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. *Proyección de la exención de la sobretasa a los cupos de diésel otorgados a las embarcaciones de pesca artesanal fluvial habilitados en las regionales de la AUNAP para el segundo semestre de 2026*

MES	CONSUMO GALONES ACPM / MES	PRECIO PROM. ACPM PROYECTADO / MES	$ VALOR ACPM / MES	SOBRETASA ACPM MES (6%)
1/07/2026	60.030	$ 11,490	$ 689,741,978	$ 41,384,519
1/08/2026	60.030	$ 11,523	$ 691,735,333	$ 41,504,120
1/09/2026	60.030	$ 11,556	$ 693,734,448	$ 41,624,067
1/10/2026	60.030	$ 11,590	$ 695,739,340	$ 41,744,360
1/11/2026	60.030	$ 11,623	$ 697,750,027	$ 41,865,002
1/12/2026	60.030	$ 11,657	$ 699,766,525	$ 41,985,991
TOTAL SEGUNDO SEMESTRE 2026	**360.180**	**$ 11,573**	**$ 4,168,467,651**	**$ 250,108,059**

b. NAVES DE BANDERA COLOMBIANA - PESCA, CABOTAJE Y REMOLQUE (MARÍTIMO)

Para determinar el impacto económico proyectado para el segundo semestre de 2026 en los beneficiarios de bandera nacional "pesca, cabotaje y remolque" marítimos, se consideró la proyección de precios del ACPM citados anteriormente en la *Tabla* 1. Índice de Precios al Consumidor 2025- 2026- Variación mensual".

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta los cupos de diésel exentos de la sobretasa asignados a este grupo de embarcaciones para la vigencia 2026 mediante la **Resolución No. 000124 de 2026**, los cuales corresponden a: **pesca (88 embarcaciones),** con **2.267.185** galones mensuales de ACPM; **cabotaje (270 embarcaciones),** con **1.223.905** galones mensuales de ACPM; y **remolque (128 embarcaciones),** con **959.740** galones mensuales de ACPM.

PROYECTO NORMATIVO

Con base en lo anterior, se calculó el valor de la sobretasa correspondiente al seis por ciento (6%) aplicable sobre el ACPM exento. Como resultado, se determinó que el valor total estimado de la exención para el segundo semestre de 2026 asciende a dieciocho mil quinientos seis millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos ($18.506.371.482) conforme se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. *Proyección de la exención de la sobretasa a los cupos de diésel otorgados a naves de bandera colombiana (pesca, cabotaje y remolque) para el segundo semestre de 2026, por medio de la Resolución No. 000124 de 2026.*

MES	CONSUMO PESCA GALONES ACPM / MES	CONSUMO CABOTAJE GALONES ACPM / MES	CONSUMO REMOLQUE GALONES ACPM / MES	PRECIO PROM. ACPM PROYECTADO / MES	$ VALOR ACPM / MES	SOBRETASA ACPM MES (6%)
1/07/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,490	$ 51,036,425,322	$ 3,062,185,519
1/08/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,523	$ 51,183,920,591	$ 3,071,035,235
1/09/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,556	$ 51,331,842,121	$ 3,079,910,527
1/10/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,590	$ 51,480,191,145	$ 3,088,811,469
1/11/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,623	$ 51,628,968,897	$ 3,097,738,134
1/12/2026	2.267.185	1.223.905	950.740	$ 11,657	$ 51,778,176,617	$ 3,106,690,597
TOTAL SEGUNDO SEMESTRE 2026	**13.603.110**	**7.343.430**	**5.704.440**	**$ 11,573**	**$ 308,439,524,693**	**$ 18,506,371,482**

c. NAVES DE BANDERA EXTRANJERA UTILIZADAS EN LAS ACTIVIDADES DE PESCA

Para estimar el impacto económico asociado a las naves de bandera extranjera dedicadas a actividades de pesca durante el segundo semestre de 2026, se utilizaron como referencia las proyecciones del precio del ACPM presentadas en la *Tabla 1.* "Índice de Precios al Consumidor 2025- 2026- Variación mensual".

Asimismo, se consideró el volumen de diésel exento de la sobretasa autorizado para este beneficiario durante la vigencia 2026 mediante la Resolución No. 000117 de 2026, equivalente a 17.292 galones mensuales de ACPM para una embarcación.

A partir de estos insumos, se estimó el monto correspondiente a la exención de la sobretasa del seis por ciento (6%) aplicable al ACPM. Los cálculos efectuados indican que el beneficio proyectado para el segundo semestre de 2026 alcanza un valor de setenta y dos millones cuarenta y cinco mil ciento veinte pesos ($72,045,120), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. *Proyección de la exención de la sobretasa a los cupos de diésel otorgados a naves de bandera extranjera dedicadas a la actividad de pesca, para el segundo semestre de 2026, por medio de la Resolución No. 000117 de 2026.*

MES	CONSUMO GALONES ACPM / MES	PRECIO PROM. ACPM PROYECTADO / MES	$ VALOR ACPM / MES	SOBRETASA ACPM MES (6%)
1/07/2026	17.292	$ 11,490	$ 198,684,296	$ 11,921,058
1/08/2026	17.292	$ 11,523	$ 199,258,494	$ 11,955,510
1/09/2026	17.292	$ 11,556	$ 199,834,351	$ 11,990,061
1/10/2026	17.292	$ 11,590	$ 200,411,872	$ 12,024,712
1/11/2026	17.292	$ 11,623	$ 200,991,062	$ 12,059,464
1/12/2026	17.292	$ 11,657	$ 201,571,926	$ 12,094,316
TOTAL SEGUNDO SEMESTRE 2026	**103.752**	**$ 11,573**	**$ 1,200,752,001**	**$ 72,045,120**

PROYECTO NORMATIVO

d. ARMADA NACIONAL

Respecto al impacto económico del tipo de beneficiario "Armada Nacional", de igual forma se utilizaron como referencia las proyecciones del precio del ACPM presentadas en la *Tabla 1. "Índice de Precios al Consumidor 2025- 2026- Variación mensual".*

Para la estimación realizada, se tuvo en cuenta el cupo de ACPM exento de la sobretasa asignado a este beneficiario para la vigencia 2026, de conformidad con la Resolución No. 000131 de 2026. Este cupo corresponde a 1.654.216 galones mensuales de diésel, destinados a noventa y ocho (98) unidades marítimas de la Armada Nacional.

Con base en la información anterior, se proyectó el valor asociado a la exención de la sobretasa equivalente al seis por ciento (6%) sobre el ACPM. Como resultado, se determinó que el beneficio económico estimado para el segundo semestre de 2026 asciende a seis mil ochocientos noventa y dos millones noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos ($ 6,892,099,834), según se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 5. *Proyección de la exención de la sobretasa a los cupos de diésel otorgados a la Armada Nacional, para el segundo semestre de 2026, por medio de la Resolución No. 000131 de 2026.*

MES	CONSUMO GALONES ACPM / MES	PRECIO PROM. ACPM PROYECTADO / MES	$ VALOR ACPM / MES	SOBRETASA ACPM MES (6%)
1/07/2026	1.654.216	$ 11,490	$ 19,006,866,843	$ 1,140,412,011
1/08/2026	1.654.216	$ 11,523	$ 19,061,796,688	$ 1,143,707,801
1/09/2026	1.654.216	$ 11,556	$ 19,116,885,281	$ 1,147,013,117
1/10/2026	1.654.216	$ 11,590	$ 19,172,133,079	$ 1,150,327,985
1/11/2026	1.654.216	$ 11,623	$ 19,227,540,544	$ 1,153,652,433
1/12/2026	1.654.216	$ 11,657	$ 19,283,108,136	$ 1,156,986,488
TOTAL SEGUNDO SEMESTRE 2026	**9.925.296**	**$ 11,573**	**$ 114,868,330,571**	**$ 6,892,099,834**

e. EMPRESAS ACUÍCOLAS

Por último, para determinar el impacto económico para las empresas dedicadas a la actividad de acuicultura, se consideró la proyección de precios del ACPM citados previamente en la *Tabla 1. "Índice de Precios al Consumidor 2025- 2026- Variación mensual".*

Adicionalmente, se consideró el cupo asignado a las empresas acuícolas para la vigencia 2026, en el cual se otorgó la exención de la sobretasa al ACPM a doce (12) empresas, por un total de 196.445 galones mensuales de diésel.

Con base en lo anterior, se calculó el valor de la sobretasa correspondiente al seis por ciento (6%) aplicable sobre el ACPM exento. Como resultado, se determinó que el valor total estimado de la exención para el segundo semestre de 2026 asciende a ochocientos dieciocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos ($ 818,465,395) conforme se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. *Proyección de la exención de la sobretasa a los cupos de diésel otorgados a las empresas acuícolas, para el segundo semestre de 2026.*

PROYECTO NORMATIVO

MES	CONSUMO GALONES ACPM / MES	PRECIO PROM. ACPM PROYECTADO / MES	$ VALOR ACPM / MES	SOBRETASA ACPM MES (6%)
1/07/2026	196.445	$ 11,490	$ 2,257,144,144	$ 135,428,649
1/08/2026	196.445	$ 11,523	$ 2,263,667,290	$ 135,820,037
1/09/2026	196.445	$ 11,556	$ 2,270,209,289	$ 136,212,557
1/10/2026	196.445	$ 11,590	$ 2,276,770,194	$ 136,606,212
1/11/2026	196.445	$ 11,623	$ 2,283,350,060	$ 137,001,004
1/12/2026	196.445	$ 11,657	$ 2,289,948,941	$ 137,396,936
TOTAL SEGUNDO SEMESTRE 2026	**1.178.670**	**$ 11,573**	**$ 13,641,089,918**	**$ 818,465,395**

Conclusiones:

- De acuerdo con el ejercicio de proyección realizado para el segundo semestre de 2026, el impacto económico asociado a la exención de la sobretasa al ACPM para la pesca artesanal fluvial se estima en $250.108.059, correspondiente a cien (100) embarcaciones habilitadas o activas registradas ante la AUNAP.
- Para las naves de bandera colombiana destinadas a actividades de pesca, cabotaje y remolque marítimo, el impacto económico proyectado por concepto de la exención de la sobretasa al ACPM durante el segundo semestre de 2026 asciende a $18.506.371.482.
- En el caso de las naves de bandera extranjera autorizadas para actividades de pesca, el impacto económico estimado para el mismo período corresponde a $72.045.120, derivados de la exención de la sobretasa al ACPM.
- Para las unidades marítimas de la Armada Nacional, el impacto económico proyectado para el segundo semestre de 2026 se estima en $6.892.099.834, asociado a la exención de la sobretasa al ACPM.
- Finalmente, para las empresas dedicadas a la actividad acuícola, el impacto económico estimado por concepto de la exención de la sobretasa al ACPM durante el segundo semestre de 2026 asciende a $818.465.395.
- El impacto económico total estimado de las exenciones para todos los beneficiarios durante el segundo semestre de 2026 asciende a $26.539.089.890.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se realizaron estudios técnicos adicionales. Se mantiene el soporte técnico con base en la información del Estudio del Mercado de Combustibles Líquidos en Zonas de Frontera y de Diésel Marino en las Costas Colombianas UPME-AENE 2002.

ANEXOS:

PROYECTO NORMATIVO

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	• Incluido en la agenda regulatoria 2026. • Consulta: Circular XX de 2026
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica para la etapa de consulta
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobación jurídica:		**Aprobación técnica:**
Jefe Oficina Asesora Jurídica		Subdirector de Hidrocarburos

Tabla_Firmantes

Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion

PROYECTO NORMATIVO